

**Título Primero
Impuestos**

**Capítulo I
Impuesto Predial**

Artículo 1. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.2 al millar
Baldío	B	4.8 al millar
Construido	C	1.2 al millar
En construcción	D	1.2 al millar
Baldío cercado	E	1.8 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Tasa Zona Homogénea 1	Tasa Zona Homogénea 2	Tasa Zona Homogénea 3
Riego	Bombeo	1.16	0.00	0.00
	Gravedad	1.16	0.00	0.00
Humedad	Residual	1.16	0.00	0.00
	Inundable	1.16	0.00	0.00
	Anegada	1.16	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	1.16	0.00	0.00
	Laborable	1.16	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	1.16	0.00	0.00
	Arbustivo	1.16	0.00	0.00
Cerril	Unica	1.16	0.00	0.00
Forestal	Unica	1.16	0.00	0.00
Almacenamiento	Unica	1.16	0.00	0.00
Extracción	Unica	1.16	0.00	0.00
Asentamiento Humano Ejidal	Unica	1.16	0.00	0.00

Asentamiento Industrial	única	1.16	0.00	0.00
--------------------------------	-------	------	------	------

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

- A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.
- B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.
- C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2012 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2011 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2010 se aplicará el	80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2009 se aplicará el	70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2008 se aplicará el	60 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil doce, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 salarios mínimos, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- A) Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.
- B) Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INAPAN antes INSEN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año 2010, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 2.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Capítulo II Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 3. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.26 % al valor que resulte mas alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.00 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

- A) Que la llevó a cabo con sus recursos.
- B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de 15 salarios mínimos vigentes en el Estado, elevados al año.
- D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en la Entidad:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- A) Que sea de interés social.
- B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 5.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 7. El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagara el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 salarios mínimos por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios

Artículo 8.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

Capítulo V Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos pagarán sobre el monto total de entradas a cada función el 8%, exceptuando aquellos eventos deportivos, culturales o de beneficio a instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Autorizadas para recibir donativos).

Los contribuyentes del impuesto por diversiones y espectáculos públicos, deberán efectuar un depósito en efectivo del 5% sobre la emisión de los boletos, como garantía para la realización de las actividades o espectáculos que se soliciten.

Cuando por circunstancias especiales no sea posible la recaudación del impuesto en la forma y términos de los párrafos antes detallados, el Tesorero Municipal, establecerá mediante Convenio Bilateral, una cantidad líquida como importe de este impuesto.

Los contribuyentes de este impuesto que realicen actividades que por sus características no requieran boleto, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Kermeses o Romerías, (por día)	\$ 60.00
2. Audiciones musicales (por evento)	215.00
3. Juegos Mecánicos y Electromecánicos (por cada juego / diario)	55.00
4. Juegos de mesa (por mesa / diario)	5.00

En el caso específico de los contribuyentes que se encuentren sujetos al pago del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, que lleven a cabo eventos durante los festejos de la Semana Santa y la Feria de la Primavera y de la Paz 2012, podrán quedar exentados en el pago de este impuesto previo acuerdo de cabildo en funciones.

Capítulo VI Del Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento

Artículo 10. El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente.

Cuota anual: 82 Salarios Mínimos Diarios Vigentes en el Estado de Chiapas.

Artículo 11. Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagará la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, y se pagará durante los primeros 14 días siguientes a la conclusión de la obra.

Artículo 12. Con relación a lo dispuesto en el artículo 70-H de la Ley de Hacienda Municipal, la Autoridad Municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 20 a 100 días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado; además de cobrar a éste los impuestos y recargos omitidos.

Título Segundo De los Derechos por Servicios Públicos y Administrativos

Capítulo I Mercados Públicos

Artículo 13. Constituyen los Ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los Mercados Públicos, Centrales de Abasto y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y se pagaran de acuerdo a lo siguiente:

I.- Este Derecho se cobrará por metro cuadrado o fracción de superficie asignada de espacios de los mercados públicos.

Cuota Diaria	\$3.00
--------------	--------

II.- Los sujetos que realicen la comercialización de productos y servicios en mercados públicos y centrales de abasto que se encuentren empadronados por la Administración de cada Inmueble y en la Tesorería Municipal, en lugar de aplicar lo dispuesto en la fracción I de este artículo pagarán una cuota por concesión anual independientemente del giro por la cantidad de: \$550.00

Cuando los derechos considerados en este artículo, sean liquidados en forma anual anticipada, generarán los siguientes descuentos:

Enero	15%
Febrero	10%
Marzo	5%

III.- En el caso de introductores de mercancías, liquidarán \$2.00 (Dos Pesos 00/100 M.N.) por cada reja, costal o empaque de productos, además los sujetos que utilicen las áreas destinadas para estacionamiento en los inmuebles tratados en este capítulo o los espacios de calles aledañas, deberán cubrir por cada hora y cajón utilizado \$15.00 (Quince Pesos 00/100 M.N.), cuando se trate de paneles, pick ups, microbuses, autobuses, motocarros y motocicletas; \$25.00 (Veinticinco Pesos 00/100 M.N.) por vehículos de tres toneladas; \$40.00 (Cuarenta Pesos 00/100 M.N.) por vehículos conocidos como torthon y rabón de tres ejes y \$70.00 (Setenta Pesos 00/100 M.N.) por tráiler.

IV.- Se pagarán en la Tesorería Municipal, previa revisión documental y autorización de la administración del mercado que corresponda, los siguientes importes por los conceptos que se señalan:

Concepto	Cuota
a) Por cambio de giro comercial registrado en los padrones de la autoridad municipal	\$200.00
b) Permuta de locales	\$700.00
c) Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones	\$440.00

V.- Para el evento correspondiente a la Feria de la Primavera y de la Paz en su versión **2012**, se cobrará derecho de piso por metro cuadrado la cantidad de \$250.00 (Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M. N.) y por cada stand de hasta 16 metros cuadrados (4x4m) independientemente de su ubicación \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 M. N.), mismos que deberán ser pagados en la Tesorería Municipal por medio de Recibo Oficial de Ingresos antes del inicio del evento y tomando en cuenta que por cada semana adicional que permanezcan instalados en el inmueble destinado para la celebración del evento de la feria se les cobrará el 50% de las cuotas señaladas en este artículo.

Para los eventos organizados en plazas, parques, andadores y calles, los comerciantes que deseen participar, independientemente de su giro, pagarán derecho de piso por metro cuadrado a razón de \$145.00 (Ciento Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M. N.).

Los contribuyentes con giro de restaurantes y/o cafeterías ubicados en andadores y que cuenten con permiso de la Dirección de Servicios Públicos para instalar mesas, sillas y paraguas destinados a la atención de sus clientes, liquidarán \$7.00 (Siete Pesos 00/100 M.N.) diarios por cada metro cuadrado utilizado para estos fines, debiendo ser empadronados por la Tesorería Municipal.

Los contribuyentes que brinden el servicio telefónico utilizando aparatos instalados en casetas en la vía pública, pagarán por concepto de derecho de piso

por cada equipo la cantidad de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.) anuales, en la Tesorería Municipal a través de Recibo Oficial de Ingresos.

Capítulo II Panteones

Artículo 14. Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
	I.- Inhumaciones	
a)	Sección A	\$350.00
b)	Sección B	\$290.00
	II.- Exhumaciones	
a)	Sección A	\$350.00
b)	Sección B	\$350.00
	III.- Permiso de construcción de capilla chica 1x2.50 mts.	
a)	Con azulejo	\$450.00
b)	Con repello	\$380.00
	IV.- Permiso de construcción de capilla grande de 2x2.50 mts.	
a)	Con azulejo	\$680.00
b)	Con repello	\$510.00
	V.- Permiso de construcción de mesa de 1.20x.80 mts.	
a)	Cemento	\$260.00
b)	Marmol, granito o azulejo	\$320.00
	VI.- Permiso de construcción de mesa de 1.44x2.44 mts.	
a)	Cemento	\$290.00
b)	Mármol, granito o azulejo	\$320.00

VII.- Permiso de construcción de tanque	\$290.00
VIII.- Permiso de construcción de pérgola	\$320.00
IX.- Permiso de ampliación de obra	\$460.00
X.- Permiso por remodelación	\$250.00
XI.- Refrendo por 5 años	
a) Sección A	\$440.00
b) Sección B	\$300.00
XII.- Permiso de construcción de barda circundante de lote:	
Por metro lineal	\$20.00
XIII.- Por traspaso de lotes a terceros	
Individual	\$270.00
Familiar	\$460.00
XIV.- Por traspaso de lotes entre familiares, el 50% de las cuotas señaladas en la fracción anterior.	
XV.- Por retiro de escombros y tierra por inhumación	\$110.00
XVI.- Permiso por traslado de cadáveres o restos	
De un lote a otro dentro del mismo panteón	\$110.00
De un panteón a otro dentro de la localidad	\$250.00
De un panteón a otro fuera de la localidad	\$530.00
XVII.- Los Custodios de lotes podrán liquidar a invitación de la autoridad municipal por limpia, las siguientes cuotas que serán de orden anual:	
Lotes individuales	\$50.00
Lotes familiares	\$80.00
XVIII.- Permiso de construcción de cripta por gaveta	\$110.00

Los custodios de lotes podrán liquidar a invitación de la Autoridad Municipal por limpia, las siguientes cuotas que serán de orden anual:

- | | |
|-----------------------|---------|
| a) Lotes individuales | \$50.00 |
| b) Lotes Familiares | \$80.00 |

Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50% aplicable a las cuotas por derechos de inhumaciones y exhumaciones, siempre y cuando demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Esta reducción será aplicable también a las personas con discapacidades y a los adultos mayores de 60 años con credencial del INAPAN antes INSEN o cualquier otro documento que avale su edad.

Capítulo III Rastros Públicos

Artículo 15. El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio reservándose la facultad, en todo caso, de imponer en su oportunidad los derechos y productos correspondientes para el ejercicio del 2012 de acuerdo a las siguientes tarifas de servicio de matanza por cabeza como sigue:

I.- Por introducción para matanza, siempre que el ganado no permanezca más de dos días en los corrales:

Tipo de Ganado	Cuota
a) Vacuno y equino	\$77.00
b) Porcino	\$70.00
c) Caprino y ovino	\$70.00
d) Aves	\$ 6.50

II.- En el caso de matanza fuera de los rastros Municipales, controlada, regulada, inspeccionada y empadronada por la Autoridad Municipal, se pagará el derecho por cada verificación mensual de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de Ganado	Cuota (por cabeza)
Vacuno y equino	\$200.00
Porcino	\$160.00
Caprino y ovino	\$160.00
Aves	\$20.00

III.- Por uso de corraletas por encierro de ganado que no se sacrifique en el rastro municipal o por cada día posterior a los estipulados en la fracción I) de este artículo:

	Cuota diaria por cabeza.
a) Las Primeras 24 horas	\$ 20.00
b) Después de las 24 horas (Bovinos) diario por cada animal	\$ 60.00

Capítulo IV Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 16. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionadas de vehículos dedicados al transporte público de pasajeros o carga de bajo tonelaje, así como empresas dedicadas al servicio de distribución, (excepto en el primer cuadro de la ciudad y salvo que exista permiso expreso) pagarán mensualmente por unidad.

Concepto	Cuota
a) Vehículos, de hasta 500 Kg.	\$120.00
b) Vehículos de hasta 1 tonelada	\$150.00
c) Vehículos de hasta 2 toneladas	\$240.00
d) Vehículos de hasta 3 toneladas	\$280.00
d) Vehículos de mas de 3 toneladas	\$350.00

II.- Por Estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto y bajo tonelaje y que tengan base en este Municipio, pagarán por unidad mensualmente:

Alto tonelaje:

a) Trailer	\$400.00
b) Torthon 3 ejes	\$350.00
c) Rabón 3 ejes	\$290.00
d) Autobuses	\$290.00

Bajo tonelaje:

- | | |
|-----------------------------|----------|
| a) Camión de tres toneladas | \$240.00 |
| b) Pick-up y/o similares | \$180.00 |
| c) Microbuses | \$240.00 |

III.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en la fracción II de este artículo, no tengan base en este municipio causarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diariamente, las siguientes cuotas:

- | | |
|---|----------|
| a) Trailer | \$160.00 |
| b) Torthon 3 ejes | \$160.00 |
| c) Rabón 3 ejes | \$160.00 |
| d) Autobuses | \$160.00 |
| e) Camión tres toneladas | \$110.00 |
| f) Microbuses | \$110.00 |
| g) Pick-up | \$ 95.00 |
| h) Paneles y otros vehículos de bajo tonelaje | \$ 95.00 |

IV.- Quienes ocupen cajones de estacionamiento en vía pública, en zona controlada por parquímetros o dispositivos similares administrados directamente por el Municipio o por concesionaria autorizada a través de convenio autorizado por el Honorable Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; liquidaran conforme a lo siguiente:

- | | |
|-----------------------|--------|
| a) De 1 a 30 minutos | \$2.50 |
| b) De 31 a 60 Minutos | \$5.00 |

Se aplicará el mismo criterio para el tiempo que transcurra después de la primera hora.

Capítulo V Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 17. Para la fijación de las tarifas a que deba sujetarse el servicio de agua, se tendrá como base el consumo, adoptándose preferentemente el uso de medidores; cuando esto no fuere posible, éstas se determinarán de conformidad a lo establecido por la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Capítulo VI Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 18. Por limpieza de lotes baldíos, los sujetos pagarán por metro cuadrado:

Por servicio \$17.00 por metro cuadrado.

Capítulo VII Aseo Público

Artículo 19. Los sujetos de este derecho liquidarán en forma anticipada y mensual o anual en la Tesorería Municipal, las siguientes cuotas:

I.- Por recolección de basura a domicilio; desechos no contaminantes.

a).- Servicios Especiales solicitados por Personas Físicas a Casa habitación:

1	Por servicio ó m3	\$ 44.00
2	Mensual	\$ 350.00
3	Anual	\$3,500.00

b).- Servicios Especiales, solicitados por Personas Físicas o Morales, independientemente de su giro o actividad preponderante, e inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes pagarán las siguientes cuotas:

1	Por servicio ó m3	\$ 150.00
2	Mensual	\$ 1,055.00
3	Anual	\$10,550.00

Se entiende por servicio especial de recolección de basura o desechos no contaminantes, las maniobras de levantamiento de desechos en horarios especiales y lugares acordados por escrito entre los sujetos de este impuesto y la Dirección de Servicios Públicos Municipales a través de su Departamento de Limpia Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, siempre que no perjudiquen a terceros y no obstruyan la circulación vehicular de la zona urbana, utilizando automotores destinados para tal fin y entendiéndose que el servicio especial de recolección no incluye maniobras dentro de los domicilios de las personas físicas o morales solicitantes sino más bien el levantamiento de desechos clasificados, ordenados y empaquetados puestos en los lugares acordados. El personal de Limpia Municipal depositará primero la basura en los vehículos y después la trasladará al entierro sanitario.

Artículo 20. Los sujetos de este derecho podrán liquidar a invitación de la Autoridad Municipal o mediante ordenes de pago emitidas por la misma, las siguientes cuotas en lugar de las establecidas en el artículo 19.

I.- Por servicios generales en ruta:

- a) Por servicio de recolección de basura en ruta a casa habitación:

Cuota Anual	\$210.00
-------------	----------

b) Por servicio de recolección de basura en ruta a personas físicas y morales inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, con apego a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, independientemente de su giro o actividad preponderante, pagarán por mes o año, las siguientes cuotas:

1. Personas Físicas:

Régimen	Cuota Mensual	Cuota Anual
De Pequeños Contribuyentes	\$ 40.00	\$ 400.00
De Intermedios	\$ 60.00	\$ 600.00
De Actividades Empresariales y Profesionales	\$130.00	\$1,300.00

2. Personas Morales:

Régimen	Cuota Mensual	Cuota Anual
Personas Morales con fines de lucro independientemente del giro ó actividad preponderante.	\$ 160.00	\$1,600.00
Personas Morales con fines no lucrativos. Independientemente del giro o actividad preponderante.	\$ 60.00	\$ 600.00

Se entiende por servicio de recolección de basura en ruta, las maniobras de levantamiento de desechos respetando la programación de la Dirección de Servicios Públicos Municipales a través de su Departamento de Limpia Municipal, utilizando automotores destinados para tal fin, previo aviso diario de manera verbal o con campanas del mismo personal de limpia para que las personas físicas o morales puedan depositar en lugares indicados por los trabajadores de Limpia Municipal su basura, a fin de que éstos la coloquen primero en los vehículos y después trasladarlos al entierro sanitario, pudiendo en todo momento la Dirección de Servicios Públicos Municipales determinar cambios en rutas y periodicidad del

servicio para satisfacer a toda la población, procurando en todo momento brindar servicio con eficiencia y oportunidad a la población que solicite y pague los derechos indicados en los artículos 19 y 20 de la presente ley.

Artículo 21. Los contribuyentes que requieran un servicio diario o suficiente como para destinar una unidad vehicular o desviarla de su ruta normal para recolección de desechos sólidos y los que hagan uso de contenedores y entierro sanitario pagarán de la siguiente manera:

I. Por los derechos de depositar en el entierro sanitario, desechos orgánicos e inorgánicos excepto aquellos que se encuentran prohibidos en las disposiciones legales aplicables pagarán de manera anticipada en la Tesorería Municipal:

1) Establecimientos comerciales o industriales

Tipo de Empresas	Mensual		Anual	
	Desde	Hasta	Desde	Hasta
a) Pequeñas	\$220.00	\$850.00	\$2,220.00	\$8,500.00
b) Medianas	430.00	1,300.00	8,000.00	12,700.00
c) Grandes	1,300.00	5,300.00	30,000.00	63,500.00

II. Por el servicio especial de recolección de desechos orgánicos e inorgánicos excepto aquellos que se encuentren prohibidos en las disposiciones legales aplicables:

1) Establecimientos Industriales:

Tipo de empresa	Mensual		Anual	
	Desde	Hasta	Desde	Hasta
a) Pequeñas	\$ 480.00	\$ 950.00	\$ 4,800.00	\$ 9,500.00
b) Medianas	800.00	1,600.00	8,000.00	16,000.00
c) Grandes	3,600.00	7,200.00	36,000.00	72,000.00

2) Mercados Particulares

Desde	Mensual		Desde	Hasta
	Desde	Hasta		
\$3,700.00	\$7,400.00	\$10,550.00	\$36,950.00	

Para aquellos establecimientos no contemplados en las tablas anteriores y que requieran el mismo servicio se les fijará cuota a través de acuerdo por

mayoría del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, a propuesta del Dirección de Servicios Públicos Municipales – Departamento de Limpia Municipal; de la misma forma, se tratarán los casos cuando la Autoridad Municipal detecte a Personas Físicas o Morales, utilizando el entierro sanitario o los contenedores destinados a la recolección de desechos sólidos para depositar basura originada de alguna actividad de las señaladas en el artículo 20 y que correspondan a un servicio especial.

Artículo 22.- Los pensionados, jubilados y mayores de 60 años, con o sin credencial emitida por el Instituto Nacional de la Senectud (INSEN) hoy INAPAN, siempre que presenten documento comprobatorio de edad, cualquiera que sea, gozarán de una reducción del 50% cuando soliciten los servicios o paguen voluntariamente cuotas referidas a este capítulo, siempre que sean servicios para casa-habitación exclusivamente, así también, las personas físicas y morales que liquiden los derechos contemplados conforme a los artículos 19, 20 Y 21 de esta ley gozarán del 15% de descuento siempre que liquiden durante el mes de enero, 10% si lo hacen en febrero y 5% si cubren el importe en el mes de marzo.

Capítulo VIII Inspección Sanitaria

Artículo 23. Se tomarán como base para su cálculo el número de servicios proporcionados en forma individual y los sujetos pagarán a la Tesorería Municipal o al área autorizada para realizar la función de cobro en forma anticipada las siguientes tarifas:

a).- Antivenéreo

	Conceptos	Tarifa
1	Por examen antivenéreo	\$ 60.00
2	Estudio de papanicolaou	\$ 220.00
3	Examen de control sanitario mensual a meseros (as), cocineras (os) encargados de restaurantes, cocinas, bares, cantinas y similares	\$ 110.00
4	Examen de control sanitario a sexo servidoras (es)	\$ 90.00
5	Consultas médicas	\$ 60.00

6	Análisis de VIH, VDRL	\$ 220.00
7	Exudado vaginal	\$ 40.00
8	Tipo sanguíneo	\$ 60.00
9	Por examen para comparación de sanidad al tercer día del resultado positivo	\$ 70.00
10	Pruebas de embarazo	\$ 160.00
11	Expedición de tarjeta de control sanitario a sexoservidoras	\$ 220.00
12	Reposición de tarjeta de control sanitario a sexoservidoras	\$ 160.00

Capítulo IX Licencias

Artículo 24. Mientras permanezca coordinado el Estado con la Federación en materia de derechos, se suspende el cobro de derechos por concepto de licencias de funcionamiento o refrendos objeto de la coordinación.

Capítulo X Certificaciones

Artículo 25. Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

	Concepto	Cuotas
1.	Constancia de estado civil.	\$ 40.00
2.	Constancia de residencia, vecindad, identidad o ingresos.	\$ 40.00
3.	Constancia de cambio de domicilio	\$ 40.00
4.	Constancia de dependencia económica.	\$ 40.00
5.	Constancia de registro de encargados de templos.	\$130.00
6.	Constancia de buena conducta.	\$ 40.00

7.	Por certificación de registro o refrendo de señales y marcas de herrar	\$130.00
8.	Certificación de documentos primera hoja.	\$ 60.00
	Hoja subsiguiente.	\$ 5.00
9.	Certificación de acuerdos de cabildo por primera hoja	\$ 10.00
	Hoja subsiguiente	\$ 20.00
10.	Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio en panteones.	\$ 70.00
11.	Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 70.00
12.	Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones.	\$ 70.00
13.	Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.	\$ 70.00
14.	Por copia fotostática de documento. Primera hoja	\$ 40.00
	Hoja subsiguiente	\$ 5.00
15.	Constancia de autorización para la poda o tala de árboles con o sin aprovechamiento del mismo dentro del área urbana del municipio.	\$ 650.00
16.	Constancia de autorización para el traslado de madera o leña que haya sido aprovechado por la poda o tala de árboles dentro del área urbana del municipio.	\$ 180.00
17.	Emisión de constancia de empadronamiento, y cumplimiento de obligaciones fiscales municipales a personas físicas y morales, independientemente de su giro.	\$ 320.00
18.	Cédula de Identificación Fiscal Municipal 2012	\$ 270.00
19.	Constancia de Incumplimiento de Disposiciones Reglamentarias de Protección Civil	\$ 350.00

20. Constancia de factibilidad del uso de suelo	\$ 350.00
21. Constancia de Cambio de Uso de Suelo	\$ 430.00
22. Constancia de no infracción	\$ 70.00
23. Constancia para autorización para realizar matanza de ganado en rastros municipales	\$ 40.00
24. Otras constancias emitidas por la Secretaria Municipal	\$ 35.00

Todas las constancias y certificaciones que sean solicitadas para su entrega el mismo día causarán un incremento a la cuota del 50%.

Están exentos del pago de los derechos por certificación, los solicitados por los planteles educativos, los solicitados de oficio por las autoridades de la Federación, del Estado y de los Municipios, los indigentes, los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil. Todas las personas mayores de 60 años gozarán de un descuento del 50% en todas las certificaciones y constancias.

Capítulo XI

Licencias, Permisos, Constancias y Autorizaciones

Artículo 26. La expedición de licencias, permisos, constancias y autorizaciones diversas causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente en los casos indicados:

- Zona A Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.
- Zona B Comprende zonas habitacionales de tipo medio.
- Zona C Áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra, con intervención del Instituto de Vivienda del Estado de Chiapas o de este Ayuntamiento.

I.- Por licencias para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán las siguientes cuotas:

- a) Construcción mínima de vivienda que no exceda de 36.00 m²

Zonas	Cuotas
A	\$180.00
B	\$120.00
C	\$ 90.00

b) Por cada m2 de construcción excedente a la señalada en el inciso anterior

A	\$ 15.00
B	\$ 10.00
C	\$ 5.00

c) Por obras de mantenimiento

A	\$190.00
B	\$130.00
C	\$100.00

Las licencias de construcción incluyen el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

La renovación de licencias anuales, causarán el 50% de los derechos señalados en los incisos anteriores.

d) Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, específicamente por lote, sin tomar en cuenta su ubicación;

A	\$320.00
B	\$320.00
C	\$320.00

e) Permisos para construir tapias y andamios provisionales, en la vía pública, hasta veinte días naturales de ocupación

A	\$250.00
B	\$180.00
C	\$130.00

f) Por cada día adicional de los señalados en el inciso anterior, se pagará según la zona

A	\$ 35.00
B	\$ 30.00
C	\$ 20.00

g) Demolición de construcción (sin importar su ubicación)

1.	Hasta 20 m2	A	\$100.00
		B	\$100.00
		C	\$100.00
2.	De 21 a 50 m2	A	\$130.00
		B	\$130.00
		C	\$130.00
3.	De 51 a 100 m2	A	\$180.00
		B	\$180.00
		C	\$180.00
4.	De 101 en adelante	A	\$250.00
		B	\$250.00
		C	\$250.00

h) Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso del suelo y otras, sin importar su ubicación;

A	\$430.00
B	\$430.00
C	\$430.00

i). Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso del suelo y otras, en fraccionamiento, en condominio por todo el conjunto sin importar su ubicación.

A	\$610.00
B	\$610.00
C	\$610.00

j) Por ocupación de la vía pública con material de construcción o productos de demoliciones.

A	\$180.00
B	\$130.00
C	\$ 70.00

k) Después de siete días de la ocupación señalada en el inciso anterior sin importar la zona.

A	\$430.00
B	\$430.00
C	\$430.00

l) Constancia de aviso de terminación de obra (sin importar su ubicación) por m2.

A	\$5.00
B	\$5.00
C	\$5.00

m) Por el otorgamiento de permisos para romper el pavimento sin importar su ubicación.

1. Empedrado m2

A	\$130.00
B	\$130.00
C	\$130.00

3. Asfalto m2

A	\$250.00
B	\$250.00
C	\$250.00

4. Concreto hidráulico

A	\$370.00
B	\$370.00
C	\$370.00

4.- Pavimento de menos de un año de colocación

A	\$600.00
B	\$600.00
C	\$600.00

El contribuyente pagará y ejecutará la reposición del pavimento dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura.

II.- Por constancias de alineamientos y números oficiales, se pagarán conforme a lo siguiente:

a) Por alineamiento y número oficial en predio hasta de diez metros lineales de frente

A	\$180.00
B	\$130.00
C	\$ 90.00

b) Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en el inciso anterior

A	\$ 8.00
B	\$ 7.00
C	\$ 6.00

III. Por la autorización de fusiones y subdivisiones de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos.

Conceptos	Zonas	Tarifa por subdivisión
A) Fusión y subdivisión de predios urbanos y semiurbanos por cada m ² , de la fracción a escriturar	A	\$ 5.00
	B	\$ 4.00
	C	\$ 3.00
B) Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada hectárea que comprenda, sin importar su ubicación, por la fracción a escriturar	A	\$ 60.00
	B	\$ 60.00
	C	\$ 60.00
E) Por regularización de la tenencia de latierra urbana, por cada lote hasta de 200 m ² , con intervención del Ayuntamiento y/o del Instituto de la Vivienda del Estado de Chiapas	A	\$120.00
	B	\$120.00
	C	\$120.00
F) Por m ² excedente de los señalados en el inciso anterior	A	\$ 15.00
	B	\$ 15.00
	C	\$ 15.00

IV.- Por la autorización y/o actualización del Dictamen de lotificaciones en condominios y fraccionamientos:

A) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios verticales y/o mixtos por cada m² construido en la zona:

A)	\$ 9.00
B)	\$ 7.00
C)	\$ 5.00

B) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en

condominios horizontales, en zonas urbanas semiurbanas.

1) De 01 a 10 lotes	15.2 Salarios
2) De 11 a 50 lotes	26.1 Salarios
3) De 51 en adelante	39 Salarios

C) Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la Ley de fraccionamientos del Estado.

En cada zona 1.5%

D) Por autorización y/o actualización de licencia de urbanización en fraccionamientos y condominios:

1.- De 2 a 50 lotes o vivienda	51.1 Salarios
2.- De 51 a 200 lotes o viviendas	81.3 Salarios
3.- De 201 en adelante lotes o viviendas	154.6 Salarios

E) Por la expedición de la autorización y/o actualización del proyecto de Lotificación en fraccionamiento:

1.- De 2 a 50 lotes o vivienda	17.25 Salarios
2.- De 51 a 200 lotes o viviendas	29 Salarios
3.- De 201 a 350 lotes o viviendas	40.25 Salarios
4.- Por cada Lote adicional	\$15.00

F) Por la autorización y/o actualización de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio:

1) Condominios verticales y/o horizontales, por cada m² construido en cada una de las zonas:

A)	\$ 15.00
B)	\$ 10.00
C)	\$ 8.00

2) Condominios horizontales, en zonas urbanas o semiurbanas:

En cada una de las zonas

1.- De 01 a 10 lotes	59.5 Salarios
2.- De 11 a 50 lotes	71.4 Salarios
3.- Por lote adicional	4.9 Salarios

V.- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causarán los siguientes derechos, sin importar su ubicación.

a) Deslinde o levantamiento topográfico, de predios urbanos y semiurbanos de 300 m² de cuota o base de

A	\$300.00
B	\$300.00
C	\$300.00

b) Por cada metro cuadrado adicional a lo señalado en el inciso anterior

A	\$5.00
B	\$5.00
C	\$5.00

c) Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea

A	\$600.00
B	\$600.00
C	\$600.00

d) Por hectárea adicional de las señaladas en el inciso anterior

A	\$120.00
B	\$120.00
C	\$120.00

e) Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m²

A	\$160.00
B	\$160.00
C	\$160.00

VI. Por expedición de títulos de adjudicación de bienes inmuebles.
Cuota

\$300.00

VII. Inscripción de registro de peritos por anualidad primera vez, Cuota de
\$300.00

VIII. Por revalidación en el registro de peritos,	Cuota base de \$150.00
IX. Expedición de plano urbano o rural	
Tamaño carta	\$ 40.00
Medida estándar (plano)	\$200.00
X. Por el registro al padrón de contratistas pagarán lo siguiente	
Por la Inscripción	\$1,000.00
Por revalidación	\$ 500.00
XI. Por gallardete instalado en el centro histórico;	Cuota de \$ 15.00
XII.- Por supervisión de obras de urbanización para fraccionamientos y/o condominios, sin tomar en cuenta su ubicación	1.5% del costo total de las obras de urbanización.
XIII.- Permiso para la exposición y venta de Productos en instalaciones públicas o privadas, de manera eventual, que se otorgue a personas físicas o morales que no tengan constituido su domicilio fiscal en el municipio, por cada día autorizado.	
En cada una de las zonas	\$50,000.00
XIV.- Permiso provisional de circulación vehicular	\$ 300.00

**Capítulo XII
De los Derechos por Uso o
Tenencia de Anuncios en la Vía Pública**

Artículo 27. Por el otorgamiento de permisos para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por el ejercicio fiscal vigente, pagarán los siguientes derechos; en Salarios Mínimos Diarios Vigentes en el Estado:

Servicios	Tarifa SMGVE
I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica.	198.00

II.- Anuncios cuyo contenido se despliega a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica

a) Luminosos

1.- Hasta 2 m2	6.6
2.- Hasta 6 m2	16.50
3.- Después de 6 m2 por cada m2 o fracción	8.8

b) No luminosos

1.- Hasta 1 m2	3.30
2.- Hasta 3 m2	6.60
3.- Hasta 6 m2	9.90
4.- Después de 6 m2, por cada m2 o fracción	4.40

III.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos:

a) Luminosos

1.- Hasta 2 m2.	16.50
2.- Hasta 6 m2	33.00
3.- Después de 6 m2 por cada m2 o fracción	13.20

b) No luminosos

Hasta 1 m2	5.50
Hasta 3 m2	11.00
Hasta 6 m2	16.50
Después de 6 m2 por cada m2 o fracción	7.70

IV.- Los anuncios luminosos y no luminosos excepto los electrónicos de personas físicas o morales colocados sobre elementos fijos que formen paralelamente parte de la fachada del inmueble, que no estén pendientes de alguna estructura adicional o de componentes del mobiliario urbano, colocados en los inmuebles destinados a negocios, ubicados en el municipio, no causarán este derecho, lo anterior únicamente respecto a un solo anuncio y siempre que sea publicidad propia, que no utilice emblemas o distintivos de otras empresas.

La declaración de no causación a que se refiere este artículo, se solicitará por escrito según el caso a la Tesorería Municipal, aportando las pruebas que demuestren su procedencia. La vigencia de la no causación de este derecho,

iniciará a partir de que la propia Tesorería Municipal resuelva su procedencia, no teniendo efectos retroactivos.

V.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionados, con y sin itinerario fijo:

	Tarifa S.M.G.V.Z.
a) En el exterior del vehículo	13.20
b) En el interior del vehículo	2.60
c) Publicidad por personas físicas o morales por medio De Perifoneo (por unidad mensualmente)	5.00

VI.- Publicidad por personas físicas o morales por medio de perifoneo

Por cada unidad mensualmente	5.0
------------------------------	-----

Artículo 28. Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por día pagarán los siguientes derechos en Salarios Mínimos Diarios Vigentes en el Estado:

Servicios	Tarifa
I.- Anuncios cuyo contenido se trasmita a través de pantalla electrónica.	2.64
II.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula vista o pantalla, excepto electrónica.	
a) Luminosos.	1.65
b) No luminosos.	1.32
III.- Anuncios cuyos contenidos se desplieguen a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicas.	
a) Luminosos.	2.20
b) No luminosos	1.32
IV.- Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano,	
Por cada elemento de mobiliario urbano.	1.32

V.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo:

- | | |
|-------------------------------------|------|
| a) En el exterior de la carrocería. | 0.33 |
| b) En el interior del vehículo. | 0.33 |

Título Tercero Contribuciones para Mejoras

Artículo 29.-Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

Los contratistas, sean personas físicas o morales, que celebren contrato (s) de obra (s) pública (s) con el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, aportarán el equivalente al 1% sobre el monto total de la obra, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; esta aportación se efectuará a través de retención que el Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, efectuará a los contratistas al liquidar las estimaciones por contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

Título Cuarto Productos

Artículo 30. Son productos los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

- a) Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio Ayuntamiento.

En el caso específico de los inmuebles que se señalan a continuación deberá contratarse el arrendamiento liquidando en su totalidad el arrendatario al Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, los importes que se indican:

1. Teatro Hermanos Domínguez \$10,000.00 por evento diario.

2. Teatro Zebadúa	\$ 6,000.00 por evento diario.
3. Centro de Convenciones El Carmen	\$ 6,000.00 por evento diario.
4. Sala de Bellas Artes	\$ 1,500.00 por evento diario.
5. Plaza de Toros "La Coleta"	\$10,000.00 por evento diario.
6. Palenque de gallos	\$ 5,000.00 por evento diario.
7. Estadio Municipal de Fut-bol	\$ 200.00 por partido diurno. \$ 300.00 por partido nocturno.
8. Auditorio Municipal de Basquet-bol	\$ 200.00 por partido diurno. \$ 300.00 por partido nocturno.
9. Estadio de beisbol	\$ 200.00 por partido diurno.
10. Kiosco	\$ 15,000.00 al mes

- b) Los contratos de arrendamiento mencionados en el inciso anterior así como los que comprometan las rentas del Municipio por períodos siguientes al Ejercicio Constitucional del Ayuntamiento, sólo podrán celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado de Chiapas.
- c) Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en todo caso el monto del arrendamiento.
- d) Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Municipio susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamientos que celebre con cada uno de los inquilinos.
- e) Los muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado de Chiapas, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.
- f) Por la adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

II.- Productos financieros:

Se obtendrán productos por rendimientos de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Por el uso de los estacionamientos municipales se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Por unidad	
a) Por la primera hora.	\$ 7.00
b) Por hora subsecuente.	\$ 7.00
c) Por noche.	\$ 30.00
d) Pensión mensual	\$600.00
e) Media pensión mensual	\$600.00
f) Por extravío de boletos de entrada	\$ 30.00

IV.- Por arrastre de grúa municipal:

a) Por servicio dentro de la zona urbana	\$370.00
b) Por servicio fuera de la zona urbana (periférico)	\$480.00

V.- Por almacenamiento de vehículos en el patio de resguardo municipal (corralón) se pagará una cuota diaria de:

a) Automóviles.	\$ 25.00
b) Camionetas y camiones de hasta 3 toneladas.	\$ 30.00
c) Camiones de hasta 10 toneladas.	\$ 40.00
d) Torthon.	\$ 55.00
e) Trailer	\$ 60.00

VI.- Central de carga y descarga de vehículos de transporte público o privado de mercancías, pagarán una cuota diaria por entrada:

a) Camionetas de hasta 1 tonelada.	\$120.00
b) Camiones de hasta 3 toneladas.	\$180.00
c) Camiones de hasta 10 toneladas.	\$240.00
d) Torthon de hasta 15 toneladas.	\$380.00
e) Trailer.	\$595.00

Estas cuotas cubrirán una estancia máxima hasta de 24 horas.

VII.- Por el uso de sanitarios ubicados en los mercados públicos “José Castillo Tiélmans”, “Popular del Sur”, “Dulces y Artesanías” y “San Ramón”, así

como los ubicados en la Planta Baja del palacio Municipal, Subterráneo del Estacionamiento Público “Plaza Catedral” y en la zona del templo Santo Domingo:

Por cada persona (por cada vez que emplee los servicios) \$2.00

Importe que incluye consumibles sanitarios cubiertos por el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

VIII.- Por el uso de las instalaciones del Velatorio Municipal \$600.00
(por cada 24 horas).

IX.- Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común para la instalación de postes de cualquier material, torres o bases estructurales, unidades telefónicas u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

Poste	6.3 Salarios
Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste	30 Salarios
Por unidades telefónicas	30 Salarios

X.- Otros productos.

- a) Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
- b) Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
- c) Productos por venta de esquilmos.
- d) Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- e) Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.
- f) Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.

- g) Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- h) Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- i) Cualquier otro acto productivo de la administración de bienes del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Título Quinto Aprovechamientos

Artículo 31. El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Por incurrir en violación de diversas disposiciones contenidas en leyes y reglamentos aplicables al municipio, los contribuyentes deberán pagar las siguientes multas:

Concepto	Tarifas en S.M.G.D.V.E.			
a) Por construir sin licencia previa	de	177	a	373
b) Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos pagarán	de	9	a	18
c) Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación.	de	10	a	30
d) Por apertura de obra y retiro de sellos	de	18	a	89
e) Por no dar aviso de terminación de obra		3	a	6

En caso de reincidencia en la falta, de lo establecido en los incisos b), c), d) y e) de este artículo, se duplicará la multa.

- f) A los propietarios de ganado vacuno, de caballar, mular, asnar y porcino que vaguen por las calles, parques o jardines y que por tal motivo sean llevados al poste público, se les impondrá una multa por cada animal
- de 4 a 18
- g) Por mantener corrales caseros de todo tipo de ganado, que no estén regulados, que no cuente con medidas de higiene adecuadas, fumigación, drenaje, agua potable e inspección periódica de las autoridades sanitarias, exceptuando únicamente las aves de crianza y de deporte, se impondrán las siguientes multas:
- | | | | | |
|--------------------------------------|----|-----|---|-----|
| 1 Detención | de | 20 | a | 68 |
| 2 Primera reincidencia | de | 68 | a | 98 |
| 3 Segunda reincidencia | de | 98 | a | 117 |
| Tercera reincidencia y subsecuentes. | de | 117 | a | 136 |
- h) Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido invadan la vía pública con sus productos, sillas, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido, se incluyen talleres mecánicos, herrerías y balconerías.
- de 2 a 4
- i) Por depositar basura, desechos, hojas, ramas y contaminantes orgánicos.
- | | | | | |
|-------------------------|----|---|---|----|
| 1. En la vía pública | de | 2 | a | 10 |
| 2. En lotes baldíos | de | 4 | a | 12 |
| 3. En afluentes de ríos | de | 8 | a | 20 |
- j) Por depositar basura antes del horario establecido o de toque de campana
- de 3 a 8

- | | | | | |
|--|----|---|---|----|
| k) Por depositar basura después del horario establecido o del paso del camión recolector | de | 4 | a | 9 |
| l) Por depositar basura el día que no corresponda a la recolección o día domingo | de | 6 | a | 12 |

II.- Por infracciones al Reglamento del Protección Civil.

- | | | | | |
|--|----|----|---|----|
| a) Por incumplimiento a las normas | de | 20 | a | 30 |
| b) Por primera reincidencia | de | 30 | a | 59 |
| c) Por segunda reincidencia | de | 60 | a | 89 |
| d) Por tercera reincidencia clausura definitiva e inhabilitación para volver a utilizar el local con el mismo giro durante 360 días. | | | | |

III.- Por infracciones al reglamento de vialidad y transporte del municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

- | | | | | | |
|---|---|----|---|---|----|
| 1 | Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a la autoridad competente | | | | |
| | 1. por primera vez | de | 2 | a | 18 |
| | 2 por segunda vez | de | 9 | a | 27 |
| 2 | Por salirse del camino en caso de accidente | de | 2 | a | 9 |
| 3 | Por estar implicado en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas. | de | 2 | a | 23 |
| 4 | Por usar indebidamente las bocinas o escapes de los vehículos, produciendo ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos | de | 2 | a | 5 |
| 5 | Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar la vuelta a la | de | 2 | a | 5 |

	izquierda o derecha o en “U”			
6	Por transitar en vías en las que exista de restricción expresa	2	a	8
7	Por rebasar por el carril de tránsito de opuesto cuando se acerquen a la cima de una pendiente o en curva	2	a	5
8	Por circular en sentido contrario	2	a	14
9	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta.	2	a	4
10	Por conducir utilizando teléfono celular, a excepción de cuando se utilice algún dispositivo de manos libres.	2	a	5
11	Por no conservar su derecha o aumentar de la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	2	a	4
12	Por rebasar vehículos por el acotamiento y en los cruceros.	2	a	4
13	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	2	a	4
14	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido.	2	a	4
15	Por rebasar por el carril de tránsito de opuesto, cuando la raya del pavimento sea continua.	2	a	5
16	Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentre en la superficie de rodamiento.	2	a	14

17	Al incorporarse a una vía primaria no de ceder el paso, a los vehículos que circulen por la misma.	2	a	9
18	Por no salir con la suficiente anticipación de y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales.	2	a	8
19	Por conducir un vehículo en retroceso en de más de veinte metros sin precaución o interfiriendo el tránsito.	2	a	9
20	Por retroceder en vías de circulación de continua o intersección.	2	a	6
21	Por no alternar el paso en cruceo donde de exista señalamiento.	2	a	4
22	Por conducir sin licencia o permiso de específico para el tipo de vehículo.	6	a	10
23	Por conducir con licencia o permiso de vencido o sin tarjeta de circulación.	2	a	8
24	Por permitir el titular de la licencia o de permiso, que ésta sea utilizada por otra persona.	2	a	9
25	Por conducir con alguna persona u de objeto en los brazos o piernas.	2	a	12
26	Por no hacer alto para ceder el paso a de los peatones que se encuentren la superficie de rodamiento de los cruceos o zonas marcadas por su paso.	6	a	10
27	Por conducir sin el equipo necesario, en de caso de personas por incapacidad física para conducir normalmente.	2	a	4
28	Por causar deslumbramiento a otros de conductores o emplear indebidamente la luz alta.	2	a	3

29	Por re10alizar actos que constituyan de obstáculo14 para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o causar daños a las propiedades públicas o privadas.	de	2	a	6
30	Por conducir sin precaución.	de	4	a	10
31	Por conducir con licencia o permiso de suspendido por autoridad competente.	de	2	a	14
32	Por conducir con licencia o permiso de cancelado por resolución de autoridad competente.	de	10	a	30
33	Por tirar objetos o basura desde el de interior de un vehículo.	de	4	a	8
34	Por obstaculizar los pasos determinados de para los peatones y discapacitados.	de	4	a	8
35	Por no ceder el paso a peatones que de transiten por centros educativos, museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	de	2		9
36	Por conducir en estado de ebriedad o de bajo el influjo de drogas o estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica. Por primera vez.	de	10	a	30
	Por segunda vez.	de	30	a	39
	Por tercera vez.	de	39	a	49
37	Por ingerir bebidas embriagantes al de conducir.	de	6	a	20
38	Por no seguir las indicaciones de las de marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	de	2	a	5
39	Por pasarse o no detenerse en la luz roja		4	a	10

de destello del semáforo.

40	Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes, o las luces indicadoras de frenos, o los cuartos delanteros o traseros del vehículo.	2	a	4
41	Por carecer de los faros principales o no encenderlos cuando sea necesario por oscuridad.	2	a	3
42	Por no conservar la distancia mínima de respecto al vehículo que le precede.	2	a	4
43	Por anunciar sin equipo de sonido de adecuado o sin autorización.	6	a	20
44	Por utilizar vehículos estacionados en la vía pública para realizar ventas.	2	a	9
45	Por que el vehículo que se conduzca emita humo contaminante.	4	a	7
46	Por negarse a entregar documentos en caso de infracción.	2	a	5
47	Por arrancar o frenar repentinamente sin necesidad.	2	a	5
48	Por circular sin las luces delanteras o traseras o sin luces indicadoras de frenado.	2	a	5
49	Por circular zigzagueando, es decir, dando vueltas a la derecha o izquierda de manera repetida y sin razón alguna.	2	a	5
50	Por colocar luces o anuncios en vehículos, de tal forma que deslumbren o distraiga a otros conductores.	2	a	5
51	Por colocar señales, boyas, y otros dispositivos de tránsito sin autorización.	2	a	9

52	Por empalmarse con otro vehículo en un mismo carril.	de	2	a	9
53	Por falta de protección en zanjas o trabajos en la vía pública.	de	2	a	9
54	Por mover un vehículo accidentado.	de	2	a	9
55	Por prestar a otra persona las placas de circulación.	de	10	a	20
56	Por remolcar vehículos sin equipo especial.	de	2	a	9
57	Por no detener la marcha total del vehículo antes de un reductor vial.	de	2	a	9
58	Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad.	de	2	a	4
59	Por no cumplir con la revisión de parte de autoridad competente a los vehículos o de transporte de pasajeros o carga.	de	2	a	9
60	Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin autorización correspondiente.	de	2	a	9
61	Por circular en vehículos con ruedas metálicas, de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	de	2	a	9
62	Por carecer de espejo retrovisor.	de	2	a	4
63	Por no utilizar el conductor y sus acompañantes los cinturones de seguridad.	de	2	a	5

64	Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse.	de	2	a	5
65	Por estacionarse en lugares prohibidos.	de	4	a	5
66	Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	de	2	a	4
67	Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería.	de	4	a	5
68	Por estacionarse en más de una fila.	de	4	a	5
69	Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo, así como en carriles exclusivos para autobuses.	de	4	a	4
70	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio.	de	4	a	5
71	Por estacionarse en sentido contrario.	de	7	a	9
72	Por estacionarse en un puente o estructura elevada o en el interior de un paso a desnivel.	de	4	a	5
73	Por estacionarse en zonas de carga y descarga, sin realizar esta actividad.	de	4	a	5
74	Por estacionarse frente a rampas de acceso a la banqueta para discapacitados.	de	7	a	9
75	Por desplazar, empujar o golpear por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados.	de	2	a	5
76	Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean por emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamiento obligatorios.	de	2	a	9

77	Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	de	2	a	5
78	Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	de	7	a	9
79	Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo.	de	2	a	5
80	Por estar estacionado en mas de una fila y el conductor se retire sin prever algún accidente y no haciendo acto de presencia cuando el agente de vialidad lo solicite.	de	2	a	8
81	Por estacionarse en los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito y de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga.	de	7	a	9
82	Por dejar el motor de vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo.	de	2	a	4
83	Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecidas en subida o bajada.	de	2	a	4
84	Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones.	de	7	a	9
85	Por obscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo.	de	6		9
	Por primera vez	de	11	a	16
	Por segunda vez y posteriores	de	10	a	27
86	Por circular sin ambas placas.	de	16	a	23

87	Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación.	de	2	a	5
88	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo.	de	2	a	5
89	Por no portar tarjeta de circulación actualizada correspondiente al vehículo que se conduce.	de	2	a	6
90	Por cambiar la carrocería o el motor y no dar aviso en un plazo de 30 días.	de	2	a	5
91	Por no traer colocada la calcomanía en el lugar correspondiente.	de	2	a	5
92	Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos, de distintivos, de rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad.	de	2	a	5
93	Por conducir si el permiso provisional para transitar.	de	2	a	5
94	Por no solicitar la reposición de placas, de matrícula, calcomanía o tarjeta de circulación por deterioro o mutilación.	de	2	a	4
95	Por no notificar por escrito el cambio de domicilio del propietario del vehículo, dentro del término de 30 días hábiles.	de	2	a	4
96	Por no notificar el cambio de propietario a partir de la fecha en que sea transferido.	de	2	a	4
97	Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	de	2	a	5
98	Por circular con placas extranjeras sin acreditar la legal estancia del vehículo en	de	18	a	28

	el país.			
99	Por no cumplir con el registro de de vehículos en que se hayan utilizado placas para demostración o traslados.	2	a	9
100	Por no solicitar la baja en caso de remate de administrativo o judicial.	2	a	4
101	Por no obedecer señales preventivas. de	2	a	5
102	Por no obedecer las señales restrictivas. de	2	a	9
103	Por no obedecer la señal del alto, siga o de preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquiera otra señal.	2	a	9
104	Por circular a más de la velocidad de máxima establecida para los perímetros de los centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias.	2	a	5
105	Por conducir un vehículo con exceso de de velocidad.	7	a	9
106	Por detener la marcha o reducir la de velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	2	a	4
107	Por entorpecer la vialidad por transitar a de baja velocidad.	2	a	4
108	Por no disminuir la velocidad ante de vehículos de emergencia.	2	a	4
109	Por permitir el ascenso o descenso de de escolares y demás pasajeros sin hacer funcionar las luces de destello intermitente.	2	a	9

110	Por circular sin colores o leyenda de reglamentaria para transporte escolar.	2	a	5
111	Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas.	2	a	18
112	Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro de la parte trasera.	2	a	9
113	Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel.	2	a	9
114	Por trasportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor.	2	a	9
115	Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios.	2	a	9
116	Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos.	2	a	9
117	Por transportar personas en la parte exterior de la cabina.	2	a	5
118	Por no colocar banderas rojas reflectantes o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.	2	a	5
119	Por trasportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes.	8	a	14
120	Por falta de razón social en los vehículos de carga o de servicio público.	2	a	5

121	Por no contar con la leyenda de “transporte de material peligroso”	de	10	a	14
122	Por permitir sin precauciones el ascenso y/o descenso de pasajeros, fuera de los lugares señalados para tal efecto.				
	Por primera vez	De	5	a	9
	Por segunda vez y posteriores	de	11	a	15
123	Por prestar servicio público de transporte de pasajeros sin contar con la concesión o permiso de autoridad competente.	de	10	a	13
124	Por circular con las puertas abiertas, o con personas en el estribo.	de	2	a	9
125	Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos o en la base.	de	2	a	5
126	Por no transitar por el carril derecho.	de		a	9
127	Por cargar combustible con pasajeros a bordo.	de	6	a	9
128	Por no respetar las rutas y horarios establecidos.	de	2	a	8
129	Por caídas de personas de vehículos de transporte público de pasajeros.	de	14	a	18
130	No dar aviso de la suspensión del servicio.	de	2	a	4
131	Por no respetar las tarifas establecidas.	de	2	a	9
132	Por exceso de pasajeros o sobrecupo.	de	2	a	9
133	Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor que contenga sus datos generales.	de	2	a	7
134	Por no entregar el boleto correctamente	de	2	a	9

al usuario, que indique el número de unidad, nombre de la empresa y seguro de viajero.

135	Por no exhibir la póliza de seguro.	de	2	a	5
136	Por utilizar la vía pública como Terminal.	de	2	a	14
137	Por no presentar a tiempo las unidades para la revisión físico – mecánica.	de	2	a	14
138	Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo.	de	2	a	9
139	Por circular fuera de ruta	de	2	a	9
140	Por estacionarse más de dos vehículos de transporte público en paradas o terminales.	de	2	a	5
141	Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores.	de	2	a	4
142	Por no usar el motociclista y su acompañante casco y anteojos protectores.	de	2	a	8
143	Por asirse o sujetarse su motocicleta a otro vehículo que transite por vía pública.	de	2	a	6
144	Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	de	2	a	6
145	Por efectuar piruetas en motocicletas, motonetas o bicicletas.	de	2	a	9
146	Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transita.	de	2	a	4
147	Por no tener reflectantes rojos en la parte posterior o en los pedales o por no contar	de	2	a	4

	con el faro delantero, en el caso de motocicletas, motonetas y bicicletas.			
148	Por colocar objetos en la vía pública para de apartar lugares sin autorización.	2	a	5
149	Por omitir el pago al estacionarse en de zona controlada por parquímetros o similares	2	a	5
150	Por ejecutar actos tendientes a eludir el de pago de derechos por estacionamiento en la vía pública controlada por parquímetros o similares.	5	a	10
151	Por realizar acciones o valerse de de cualquier medio para evitar la inmovilización de vehículo en zona de parquímetros similares.	5	A	10

Además se recogerán los objetos para depositarlos en el lugar que asignen las autoridades municipales.

Los infractores gozaran del 50% de descuento cuando liquiden el importe de las multas señaladas en los numerales anteriores dentro de los tres días naturales siguientes al de la calificación de la infracción, posterior a los tres días y hasta los quince días naturales, el infractor pagará el importe máximo que señala la Ley.

IV.- Por cancelación o extravío de documentos oficiales y formas valoradas incluyendo los Recibos Oficiales de Ingresos (ROI), por causas imputables al contribuyente o servidor público municipal se liquidará a la Tesorería Municipal de hasta \$10.00 (diez pesos 00/100 moneda nacional) por cada uno; debiendo hacer constar en acta circunstanciada de hechos el caso de extravío, y la Tesorería Municipal deberá reportar a la Contraloría Municipal el caso, debiendo ésta última iniciar el procedimiento que corresponda en contra de quien o quienes resulten responsables.

V.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al Municipio.

VI.- Multas impuestas por infracciones diversas al Reglamento de Policía y buen Gobierno:

a) Ebrio caído en vía pública que debe ser trasladado a las instalaciones de la Dirección de Protección Ciudadana ó a centros de atención médica.	de	3	a	5
b) Ebrio escandaloso en vía pública (faltas a la moral).	de	6	a	16
c) Faltas a la autoridad.	de	8	a	20
d) Riña en la vía pública	de	8	a	20
e) Por alterar la tranquilidad en la vía pública con ruidos inmoderados.	de	6	a	10
f) Por la quema de residuos sólidos.	de	5	a	20
g) Por anuncios en la vía pública, colocación sin licencia o que no cumpla con la reglamentación, pagaran el doble de las tarifas establecidas en los artículos 27 y 28 de la presente Ley, independientemente del pago de derechos.				
h) Por fijar publicidad impresa adherida a fachadas, postes y mobiliario urbano.	de	10	a	20
i) Por pintar en muros, fachadas, propiedad municipal o particular (graffiti) se cobrara.	de	18	a	89
j) Por tala y poda de árboles dentro de la mancha urbana sin autorización:			a	
Por poda	de	7	a	14
Por tala de cada árbol	de	20	a	49
k) Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada	de	20	a	49
l) Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública.	de	20	a	49

m) Venta de alimentos y bebidas de contaminadas en restaurantes, cantinas, cervecerías y similares	30	a	78
n) Violaciones a las reglas de salud e de higiene por los propietarios de establecimientos con venta de bebidas y alimentos.	30	a	59
o) Por violación a las reglas de salud e de higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución.	20	a	49
p) Por el ejercicio de la prostitución no de regulada sanitariamente.	30	a	78
q) Por fomentar el ejercicio de la de prostitución en menores de edad.	117	a	214
r) Por arrojar en la vía pública de contaminantes orgánicos.	17	a	39
s) A los que lleven a cabo diversiones y de espectáculos públicos sin la autorización correspondiente.	17	a	39
t) Por ocupación en la vía pública, aceras, de parques, calles y jardines, sin el permiso correspondiente.	5	a	10
u) Por permitir el acceso a menores de edad a bares, cantinas, prostíbulos y a las diversiones o espectáculos públicos, cuando se exhiban películas, shows y otros similares para adultos			
Primera reincidencia	de 98	a	117
Segunda reincidencia	de 117	a	194
Tercera reincidencia definitiva	Clausura		

Los infractores gozaran del 50% de descuento cuando liquiden el importe de las multas señaladas en los incisos anteriores dentro de los tres días naturales siguientes al de la calificación de la infracción.

VII.- Las sanciones previstas en reglamentos municipales que no estén expresamente consideradas en esta ley, se aplicarán conforme a lo establecido en los mismos reglamentos o en su defecto, a juicio del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, previa emisión de circular administrativa.

VIII.- Otras no especificadas estarán sujetas a la consideración del Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Artículo 32. El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en los términos de la Ley de Ingresos del Estado y el Reglamento de Tránsito del Estado, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos en base al convenio suscrito entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

Artículo 33.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 1.5% mensual siguiendo el procedimiento de saldos insolutos durante el ejercicio fiscal de **2012**.

Para cubrir recargos por falta de pago oportuno de las contribuciones se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal vigente en esta Entidad.

Artículo 34.- Constituyen el ramo de ingresos por concepto de indemnizaciones como consecuencia de daños a bienes municipales, aquellos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean resarcimientos por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología u otra Dirección, Coordinación o Secretaría Municipales, especializados en la materia que se afecte.

Artículo 35.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al Municipio la participación que señala el Código Civil vigente en el Estado de Chiapas, por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 36. Legados, herencias y donativos.

Ingresarán por medio de Recibo Oficial de Ingresos emitido por la Tesorería Municipal los legados, herencias, y donativos que se hagan al Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Título Séptimo De los Ingresos Extraordinarios

Artículo 37. Son ingresos extraordinarios los que no tiene en esta ley o en la de Hacienda Municipal, la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Chiapas.

Título Octavo Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 38.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2011.

Sexto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2012, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2011, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante una acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de

dominio se tributará aplicando la tasa del 1%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2008 a 2011. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2012.

Décimo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de un salario mínimo referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Primero.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 treinta días del mes de diciembre de dos mil once.- Diputado Presidente.- C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- Diputado Secretario.- C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.